

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253402. — Apartado 937.  
Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Pura Madrid.* — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

*Fuera de Madrid.* — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 22 de junio de 1956 por el que se reducen algunas Tarifas del Timbre del Estado y se determina la fecha de entrada en vigor de la Ley de 14 de abril de 1955.**

Por Decreto-ley de veintitrés de marzo del corriente año se dispuso que la Ley del Timbre del Estado entraría en vigor, juntamente con su Reglamento, el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Un Decreto de esta fecha aprueba el texto definitivo del expresado Reglamento y establece, como la de su entrada en vigor, la de primero de agosto del corriente año, con el fin de que los particulares y los organismos públicos que han de aplicarlo, y hacerlo cumplir, dispongan de un razonable período de tiempo para su estudio. Es conveniente, por tal razón, aplazar de nuevo la entrada en vigor de la Ley, con el fin de que su aplicación coincida con la del texto reglamentario, en beneficio de la claridad y de la certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al fijarse la fecha definitiva de entrada en vigor del nuevo ordenamiento jurídico del Timbre del Estado, es aconsejable rectificar el número cuarenta y ocho de la Tarifa, aplicable a las actuaciones de la jurisdicción económico-administrativa, introduciendo en aquella una sustancial reducción de los tipos de gravamen, con objeto de que la cuantía de las tasas que hayan de satisfacerse por tal concepto no provoque, en ningún caso, la indefensión del contribuyente ante la Administración.

El presente Decreto-ley brinda, por último, ocasión propicia para completar, sin alteración esencial alguna, el sistema de formas de percepción del Timbre del Estado, establecido en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y para retocar algunos de sus preceptos, con objeto de reducir los reintegros aplicables a productos marcados de ciertos precios y rectificar un error producido al publicarse en la Ley la escala correspondiente a los contratos de inquilinato.

Todas estas medidas han de adoptarse, por fin, en términos que no agraven en la más mínimo las obligaciones del contribuyente, para lo que es indispensable mantener la aplicación de la Tarifa contenida en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en relación con ciertos conceptos impositivos para los que aquella representa una importante desgravación.

La urgencia con que han de ser adoptadas las medidas pertinentes, dada la proximidad de la fecha en que la Ley habría de entrar en vigor, impone la necesidad de que sean establecidas me-

dante el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero.—Las tarifas incorporadas a la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, quedarán modificadas en los siguientes términos:

#### «Número 29:

	Pesetas
Hasta 3.000 pesetas .....	6,00
De 3.000,01 pesetas a 5.000 pesetas .....	12,00
De 5.000,01 » a 10.000 » .....	37,50
De 10.000,01 » a 20.000 » .....	75,00
De 20.000,01 » a 35.000 » .....	150,00
De 35.000,01 » a 50.000 » .....	250,00
De 50.000,01 » a 70.000 » .....	350,00
De 70.000,01 » a 100.000 » .....	500,00
De 100.000,01 » a 150.000 » .....	750,00
De 150.000,01 » a 300.000 » .....	1.500,00
De 300.000,01 » a 600.000 » .....	3.000,00
De 600.000,01 » en adelante tributará el exceso a razón de un timbre de 0,60 pesetas por cada 1.000 o fracción.	

#### «Número 31:

	Pesetas
De 3,01 pesetas a 5 pesetas .....	0,20
De 5,01 » a 10 » .....	0,40
De 10,01 » a 25 » .....	0,60
De 25,01 » a 50 » .....	0,80
De más de 50,01 pesetas a 100 pesetas .....	1,00
De más de 100,00 » .....	1,50

#### «Número 32:

	Pesetas
De 3,01 pesetas a 5,00 pesetas .....	0,20
De 5,01 » a 10,00 » .....	0,50
De 10,01 » a 25,00 » .....	0,80
De 25,01 » a 50,00 » .....	1,00
De 50,01 » a 100,00 » .....	2,00
De 100,01 » a 200,00 » .....	2,50
De 200,01 » a 300,00 » .....	3,00
De 300,01 » a 400,00 » .....	3,50
De 400,01 » a 500,00 » .....	4,00

El exceso de 500 pesetas satisfará timbre a razón de 0,20 pesetas por cada 10 pesetas, sin que, en ningún caso pueda exceder el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas y sin que la aplicación de las bonificaciones del 50 por 100 determine cuotas inferiores a las del número 31 de esta Tarifa.

#### «Número 48:

	Pesetas
Hasta 5.000 pesetas .....	1,50
De 5.000,01 pesetas a 10.000 .....	2,00
De 10.000,01 » a 20.000 .....	3,00
De 20.000,01 » a 50.000 .....	5,00
De 50.000,01 » a 100.000 .....	7,50
De 100.000,01 » a 200.000 .....	10,00
De 200.000,01 » a 300.000 .....	12,00
De 300.000,01 » a 400.000 .....	15,00
De 400.000,01 » en adelante .....	25,00

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, mediante Decreto, regule el pago en metálico, por el sistema de concierto, del Timbre de Publicidad en el concepto de Productos Marcados, a que se refiere el artículo

cuarenta y nueve, regla primera, apartado A), de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se aplaza hasta el día primero de agosto de mil novecien-

tos cincuenta y seis la entrada en vigor de la ley del Timbre del Estado de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—No obstante el aplazamiento dispuesto en el artículo anterior, se mantiene la vigencia del capítulo primero del Título segundo del Libro tercero de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y el número treinta y dos de sus Tarifas, el que seguirá aplicándose conforme a la redacción dada en el artículo primero de este Decreto-ley, a los conceptos sobre los que recae el expresado gravamen, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de julio).

(G. C.—3.418)

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 22 de junio de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se prorroga el plazo fijado en la de 13 de abril último sobre nombramiento de personal interino o eventual.**

Excmos. Sres.: En la Orden de la Presidencia de 13 de abril último, que, cumpliendo un acuerdo del Consejo de Ministros, aclaraba el alcance de las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos en vigor, se previno que el personal interino nombrado con efectividad anterior a primero de enero del año en curso podría continuar en sus funciones sin autorización del Consejo de Ministros, pero sólo durante el primer semestre del ejercicio, plazo en el que los respectivos Departamentos ministeriales u Organismos habrían de convocar la oposición o concurso correspondiente.

Ahora bien, como por la fecha en que la indicada Orden se publicó («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) resulta excesivamente perentorio el plazo fijado para la convocatoria de las oposiciones o concursos a que se alude, toda vez que es conveniente que éstas se efectúen previa la consiguiente preparación de programas o fijación de condiciones que ofrezcan garantías indispensables a la importancia de la finalidad que con ellas se persigue, se estima







de la Trinidad. En el interior del solar, y completamente aislado de sus fachadas, se alza el hotel de base cuadrada, con cuatro fachadas, compuesto de plantas de sótanos, entresuelo, principal y peraltes de las armaduras, con una azotea en la parte más elevada. La fachada principal es la que da a la calle Real. En el ángulo formado por las fachadas a la calle Real, plaza del Rollo y camino de la Cruz de la Trinidad se halla emplazado el pabellón de portería, que es de planta baja y de construcción análoga a la del hotel. También en un ángulo del solar, el que forma las fachadas del camino de la Cruz y de la Trinidad, calle Cerrezuela y chaflán de ambas, están edificadas las caballerizas, cochera y pajaría, cuyas construcciones asimismo de planta baja e igual género que la de la portería. En el resto de las líneas de fachada, no ocupada por las construcciones antedichas, existe una cerca de cerramiento que es, en su totalidad, de fábrica de ladrillo enfoscado con caballetes de teja en las calles de la Cerrezuela y camino de la Cruz de la Trinidad, y más bajo, con albardillo de cemento y coronada con verja de hierro, en la calle Real y parte de la de Cerrezuela, estando practicadas en el mismo dos puertas que tiene para el ingreso de la finca. En el interior existe un pozo de aguas claras, vestido de fábrica y cubierto con una bomba de hierro para la elevación de las aguas, y la parte libre de las citadas construcciones está destinada a jardín.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo de ciento sesenta mil pesetas. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo. Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde se podrán examinarlos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5-574)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Murga, en representación de «Neumáticos General», (Sociedad Anónima), Compañía para la Venta de Artículos del Caucho, contra «Manufacturas de Hierros y Metales» (Sociedad Anónima), sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los siguientes bienes:

Un torno entre puntos de 1,50 metros, marca «Ama», núm. 232.891, con motor acoplado de 2,50 HP, con cambio de 12 velocidades, en perfecto estado de funcionamiento y conservación. Una máquina taladradora con motor de 1 HP, para taladrar hasta 2 mm. de espesor, en buen uso. Un compresor con motor de 2,50 HP, también en perfecto estado de funcionamiento.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de agosto próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la suma de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, por sucesión, Pedro Garcés.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5-563)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio verbal que sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso bajo izquierda de la casa número treinta y cuatro de la calle de Cervantes, de esta capital, se siguen a instancia de doña Carmen Salto Cortés, representada por el Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto, contra doña María de la Concepción Gullón y Rubio, asistida de su esposo, si fuere casada, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal de desahucio el día veintisiete de los corrientes, a las diez y treinta de su mañana, a cuyo acto ha acordado se cite a la demandada, para que en el día y hora señalados comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de Amor de Dios, número uno, debiendo asistir con lo medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada doña María de la Concepción Gullón y Rubio, asistida de su esposo, si fuere casada, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—5-558)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el expediente de proceso de cognición, seguido bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, de mil novecientos cincuenta y cinco, a instancia de la Compañía Inmobiliaria Metropolitana (S. A.), representada por el Procurador don Joaquín Reixa, contra don Guillermo Antonio Barrera Fernández, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados al demandado:

Un cronómetro de oro, marca «Zenith», correa de piel.

Unos gemelos de camisa, de oro, con dos piedras azules.

Dos botones para pechera camisa, de oro, con dos piedras granates.

Un broche de cadena de reloj, de oro, de doce gramos de peso aproximadamente.

Dos piezas dentales, de oro, una de ellas doble, de doce gramos de peso aproximadamente.

Una sortija de oro, tipo sello, con piedra azulina, de veinte gramos aproximadamente.

Dos alfileres, uno de oro y otro de oro blanco, uno de ellos con una perla cultivada.

Una caja de hierro, de treinta por veintidós centímetros, con su llave.

Una máquina de coser grapas, marca «Casco».

Una máquina taladradora de agujeros, para archivador, marca «Casco».

Un portaplumas de baquelita, para pluma estilográfica.

Un aparato automático para vales o direcciones.

Una almohadilla pequeña, para tapon.

Un secasfirmas de baquelita y otro de cuero repujado.

Un aparato de luz para mesa, dorado. Otro aparato de luz para mesa, niquelado.

Dos sillas, tapizado el asiento en color rojo, con dos almohadones.

63. Aprobar proyecto de primer riego asfáltico superficial del camino de Miraflores de la Sierra, por Canencia, a la comarcal del Valle de Lozoya, trozo comprendido entre el kilómetro 10,300 al final, por un total importe de 853.781,60 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 356 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se convoque la correspondiente subasta para su ejecución por un presupuesto de contrata de pesetas 832.075,29.

64. Aprobar proyecto de riego asfáltico del camino vecinal de Villarejo a Villamanrique, por un total importe de 982.700,22 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 356 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se convoque la correspondiente subasta para su ejecución por un presupuesto de contrata de 957.716,32 pesetas.

Obras Sociales y Paro Obrero

65. Declarar de abono, en cumplimiento de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha 19 de septiembre de 1955, a favor de doña María González de Diego, productora del Colegio de San Fernando, la cantidad de 4.279 pesetas, importe del Plus Familiar comprendido entre 1.º de octubre de 1953 y 15 de noviembre de 1954, cantidad resultante de aplicar el valor del punto que durante el período expresado percibieron los funcionarios provinciales, a los cuales estaba asimilada a estos efectos, y que se hará efectiva con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

66. Adjudicar, por orden de ingreso en el Registro general de las instancias correspondientes a don Jesús Pérez Gómez, don Manuel Altozano Opi, don Angel Rubio Hernández, don Joaquín Fernández Fernández, don Jaime Fidalgo Díaz, don Gregorio Pérez-Toledo Manso, don Ildefonso Fernández Pacheco-Capilla, don Aniceto Fernández López, don Adelardo Caballero Gordó y don Antonio López Morales, funcionarios de la Corporación, diez Premios de Nupcialidad de 2.500 pesetas cada uno correspondientes al año 1955,

como 30 por 100 de dichas 2.500, procede acumular en ejecución de lo acordado en 29 de abril de 1954, sobre mejoras al personal de clases pasivas; pensión que la interesada percibirá, en tanto conserve las condiciones legales y con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, a partir del día 23 de agosto de 1955; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 42 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación.

52. Desestimar solicitud del Capataz, jubilado, de Vías y Obras provinciales, Isaac Álvarez Sánchez, interesando rectificación del haber pasivo asignado por acuerdo de 11 de agosto de 1951, en el sentido de que se le acumule, para fijar su importe, la parte proporcional acreditable, en la fecha de baja en el servicio, para vencimiento de su sexto quinquenio, por haber sido asignado el expresado haber pasivo, en cuantía equivalente al íntegro de sus haberes activos, que no procedía rebasar, según lo acordado por esta Corporación en 27 de junio de 1946, y previene actualmente, en su artículo 29, el vigente Reglamento de sus funcionarios.

53. Asignar a doña María Rodríguez Bello, huérfana soltera del Profesor Médico que fué de la Beneficencia Provincial, don Lino Francisco Rodríguez Sandoval, la totalidad de la pensión vitalicia anual de 6.300 pesetas, legada por el mismo, y que, por mitad, según lo acordado en 29 de enero de 1945, ha venido percibiendo, como copartícipe, con su madre, doña Clementina Bello Poeyusan, fallecida en 16 de noviembre de 1955.

54. Acceder a lo solicitado por doña Pilar Miranda Sanz, viuda del escultor anatómico que fué del Museo «Olavide», en el Hospital de San Juan de Dios, don José Barta Bernardotta, fallecido, en situación de jubilado, el día 23 de marzo de 1955, concediéndole el auxilio económico que, en concepto de paga de tocas y gastos de sepelio, autoriza el artículo 34 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, y cuyo importe, en cuantía equivalente al de tres mensualidades de los haberes pasivos del causante, 1.159,98 pesetas, será satisfecho, según lo informado por la Intervención, con cargo a la consignación prevista en el concepto núm. 9, artículo 5.º, capítulo I del vigente Presupuesto de Gastos.



Una aparato automático para hacer facturas, marca «Sistemas de Control». Un cajoncito, conteniendo tres servilleteros de metal, uno de baquelita; cinco cucharillas y dos cucharas.

Once tenedores, tamaño corriente, y seis tenedores pequeños; cinco cuchillos, uno grande, todos en metal.

Dos hueveras de aluminio; un exprimelimonés de baquelita y una fuente de hierro, esmaltado.

Seis copas de cristal, de diferentes tamaños.

Una bandeja de plástico, dos vasos para agua y una jarra.

Una tacita para té, con dos platillos, de cerámica.

Una entremesa de loza, dos fuentes pequeñas de loza, un exprimelimonés de cristal y un azucarero.

Unas vinagreras en plástico.

Una plancha eléctrica, marca «Fuego». Un juego de dados, con cubilete de cuero. Un martillo, unos alicates, pequeños; un sacacorchos, con abrelatas; cuatro platillos redondos, en plástico; un cuchillo, tres saleros deteriorados y una pizarra de colegial.

Seis cepillos de diferentes tamaños. Seis servilletas grandes, blancas.

Siete de té, con dibujos.

Un farol de madera, en color caoba.

Seis camisas, en diferentes colores.

Un pijama.

Dos camisas de sport, de franela.

Dos toallas de felpa, blancas.

Un jersey gris de lana, sin mangas.

Un pañuelo de bolsillo, de color.

Tres pañuelos blancos.

Dos calzoncillos blancos, seis pares de calcetines de color y una corbata negra.

Una barra niquelada, con una cortina de plástico.

Una colcha, quemada en varios sitios.

Un encerado de 0,58 por 0,93 metros.

Una canana de cuero, con veintiocho cartuchos para caza, calibre doce.

Una maleta de cuero, en parte color marrón, de 0,48 por 0,86 por 0,25, aproximadamente.

Una mesa de despacho, con seis cajones laterales y uno central.

Un tablero de patas, de 0,74 por 0,80, clavado en la mesa.

Un mueble de tres cuerpos, pintado en color nogal, con puertas centrales de cristales; dos puertas laterales de ma-

dera y estanterías en su parte inferior, cubiertas con cortinillas, de 2,38 de largo por 0,40 de fondo y 1,65 de alto, aproximadamente.

Una escupidera de loza.

Una escopeta de dos cañones, marca «Victor Sarasqueta», núm. 94.426, de calibre doce, con funda de cuero.

Unas tijeras de costura; un metro metálico; una pluma estilográfica «Kaweco» y un cenicero de cristal.

Seis copas de cristal, de diferentes tamaños.

Un cepillo para barrer el suelo.

Un maletín de cuero.

Estos bienes han sido valorados en la suma de diez mil seiscientos sesenta pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo a la subasta, que se celebrará el próximo día treinta y uno del actual julio, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, carrera de San Francisco, número diez, piso tercero; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma; y

Que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Ricardo Fernández Palomero, en el lugar denominado «Edificio España», donde pueden ser examinados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expedido el presente, que firmo en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis. — El Secretario (Firmado).

(A.—5.560)

**Notificaciones de sentencia**

**JUZGADO NUMERO 20**

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 26, del presente año, por coacciones, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de mayo de 1956.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número 20, de los de esta capital, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado por denuncia de José Ramón López Ayguevives, de cuarenta y ocho años, casado, abogado y vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Velázquez, número 9, contra Fernando López Ayguevives, de treinta y ocho años, soltero, también vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por supuesta falta de coacciones, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos, Fernando López Ayguevives, como autor de dos faltas contra las personas, a la pena de cinco días de arresto menor por cada una, arresto que ha de cumplir en la Cárcel Provincial de esta capital, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La que para su notificación al denunciado, Fernando López Ayguevives, que se encuentra en ignorado paradero, se librará edicto al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Pedro Redondo (rubricado).

Dado en Madrid, a 30 de mayo de 1956.

(G. C.—2.966) (B.—4.059)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el núm. 552, de 1955, por denuncia de don Fernando Díaz Más, contra María del Rosario Gamero Martín, de cuarenta y dos años, sirvienta-costurera, y vecina de esta capital, sin domicilio conocido, por apropiación indebida, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 23 de mayo de 1956.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal núm. 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado por denuncia de Fernando Díaz Más, contra María del Rosario Gamero Martín, de cuarenta y dos años, casada, sirvienta-

costurera, y vecina de esta capital, sin domicilio conocido, y otros, por supuesta falta de hurto, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada en los presentes autos, María del Rosario Gamero Martín, como autora de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, a que indemnice al denunciante perjudicado en la suma de 90 pesetas, importe de los dos tenedores y de la cuchara sustruidos y no recuperados, y al pago de las costas de este juicio. Debiendo de absolver y absueivo libremente de la denuncia contra ellos formulada a los denunciados Evaristo Dios Mauzo, Aurelio López Roldán, José Minguéz Ibáñez y Ernesto de la Iglesia Alvarez. Hagasele entrega definitiva al perjudicado Fernando Díaz Más de los siete objetos que en su poder se hallan en calidad de depósito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La que para su notificación a la denunciada, María del Rosario Gamero Martín, que se encuentra en ignorado paradero, se insertará edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Pedro Redondo Gómez (rubricado).

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 1956.

(G. C.—2.965) (B.—4.058)

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. E. A., número 78.694, por 900 pesetas, fecha 27 de julio de 1955, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 7 de julio de 1956.—El Interventor (Firmado).

(A.—5.572)

**IMPRESA PROVINCIAL**

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 4º

TELÉFONO 25 32 02

55. Acceder a lo solicitado por doña María Bernardo de Prado, viuda del Portero, jubilado, que fué de esta Corporación, Juan Amo Blasco, concediéndole el auxilio económico que, en concepto de paga de tocas y gastos de sepelio, autoriza el art. 34 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, y cuyo importe, en cuantía equivalente al de dos mensualidades del haber pasivo del causante, 717,00 pesetas, será satisfecho, visto el informe de la Intervención de Fondos, con cargo a la dotación del concepto núm. 9 del vigente Presupuesto de Gastos.

56. Conceder a doña María del Milagro Gutiérrez del Valle y Fernández, como huérfana soltera y única beneficiaria del Jefe de Administración, jubilado, que fué del Cuerpo Administrativo de esta Corporación, don Jesús Gutiérrez del Valle y Estribera, fallecido el día 21 de diciembre próximo pasado, la pensión vitalicia anual de 6.600 pesetas, como 50 por 100 del regulador de 13.200 pesetas, estimado al causante, según procede en armonía con los años de servicios al mismo computables, pensión que la interesada percibirá en tanto conserve las condiciones legales y con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, a partir del día 22 de diciembre próximo pasado; todo ello según lo prevenido en los artículos 34, 35 y 42 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación.

57. Asignar a don Pedro José Romero Ordóñez, Capellán de número de la Beneficencia Provincial, jubilado, a petición propia, en 27 de octubre último, el haber pasivo anual de 27.157,65 pesetas, equivalente al íntegro de sus haberes en activo, según procede, por su condición de ex combatiente de la Cruzada de Liberación nacional, en ejecución de lo acordado por esta Corporación en 14 de enero de 1954; haber pasivo que percibirá a partir de 1.º de noviembre último; todo ello a tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación y artículo 83 del de Funcionarios de Administración Local.

58. Quedar enterada de resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación, de fecha 12 de los corrientes, en relación con el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Madrid

para la imposición del arbitrio sobre la Riqueza Provincial en el ejercicio de 1956.

**Servicios Recaudatorios.**

59. Comunicar a la Delegación de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en la norma séptima de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943, que durante el año 1955 se elevan a 1.500 pesetas los ingresos obtenidos en la exacción del impuesto de Consumos de Lujo en la provincia, por procedimientos distintos del de concierto.

60. Acceder, en principio, a la petición formulada por el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de la cual encomienda a esta Diputación Provincial la gestión cobratoria de los arbitrios municipales sobre la Riqueza Urbana y Rústica, exaccionables por dicho Ayuntamiento; y facultar a la Presidencia de esta Corporación Provincial para que, asistida por la Comisión de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, se fijen las condiciones definitivas en que debe realizarse el cometido de que se trata.

61. Quedar enterada de comunicación del Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Colmenar Viejo, por la que participa haber causado baja en la plantilla de dicha Zona los auxiliares don Crótido Cerdeño Martínez y don Bienvenido Perezagua Muñoz, realizándose tales bajas bajo la exclusiva responsabilidad del Recaudador, con arreglo a normas reglamentarias.

**Obras Públicas**

62. Aprobar proyecto de riego asfáltico superficial del camino desde Buitrago, por Villavieja, San Mamés, Pinilla de Buitrago y Gargantilla al kilómetro 9 de la comarcal del Valle de Lozoya, por un total importe de 1.758.208,26 pesetas, que se abonará con cargo al concepto 356 del vigente Presupuesto de Gastos, y que, previas las formalidades reglamentarias, se convoque la correspondiente subasta para su ejecución por un presupuesto de contrata de pesetas 1.713.508,05.